MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Providencia

Número: PV-2025-00146650-SI-DELE

Buenos Aires, Lunes 11 de Agosto de 2025

Referencia: Expediente N° 445-HCD-2025 - Elevar para promulgación Ordenanza N°9405 - Patrimonio Municipal - Solado de adoquines.-.-

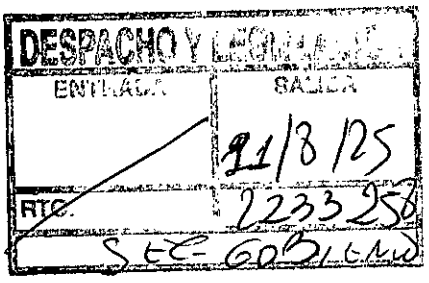
A: SECRETARIA DE GOBIERNO:

Vistas las presentes actuaciones y atento a la sanción de la Ordenanza N° 9405, se elevan las mismas a efectos de la persecución del trámite de estilo, informando que el expediente de referencia a ingresado en el dia de la fecha en esta Direccion General.-

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.08.11 13:07 45 -03:00

MARIA FLORENCIA COBO VIZZOCO
Directora General
Dirección General de Despacho y Legislación
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.08.11 13:07:45 -03:00


DESPACHO Y LEGISLACIÓN
ENTRADA
SALIDA
91/8/25
RTC.
2233258
SEC 605/6MW

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO 13

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Providencia

Número: PV-2025-00147100-SI-SECGOB

Buenos Aires, Lunes 11 de Agosto de 2025

Referencia: Expte N° 445-HCD/2025 s/ Ordenanza N° 9.405: Patrimonio Municipal: Solado de adoquines en las calles del Partido de San Isidro.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

Se remite el presente expediente a los fines de que tome conocimiento y de que se expida en un plazo límite de tres (3) días hábiles, sobre la oportunidad de promulgar la Ordenanza N° 9.405 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

Cumplido vuelvan las presentes actuaciones a esta Secretaría de Gobierno para la prosecución del trámite de estilo.

Sin otro particular saluda atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.08.11 15:47:37 -03:00

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.08.11 15:47:37 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO Folio: Nº 14

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Providencia

Número: PV-2025-00160133-SI-SECAMEP

Buenos Aires, Viernes 22 de Agosto de 2025

Referencia: Expediente H.C.D M30 Nº 445/2025 ordenanza Nº 9405 Preservación adoquines

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Sr. José SANCHEZ SORONDO
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco del expediente de referencia por el cual tramitó el dictado de la ordenanza Nº 9405 el cual establece medidas para la preservación integral del solado de adoquines de las calles del partido de San Isidro.

Ahora bien, habiendo analizado la ordenanza cabe resaltar en primer lugar la iniciativa del Honorable Concejo Deliberante de este Municipio, sin perjuicio de que el proyecto sobre el cual se solicita opinión presenta imprecisiones que podrían dificultar o incluso imposibilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría.

En atención a ello, se exponen a continuación las razones que justifican el veto de la norma aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, a fin de resguardar la adecuada gestión de la infraestructura vial, el cumplimiento de los principios de razonabilidad normativa y la seguridad de los vecinos.

La ordenanza establece la prohibición estricta de remover, sustituir, alterar o modificar total o parcialmente los adoquines sin autorización expresa del Concejo Deliberante, incluso en casos de intervenciones mínimas.

Esta disposición genera una burocratización innecesaria del mantenimiento cotidiano de la red vial, ya que obras de bacheo, reparaciones urgentes o trabajos derivados de roturas imprevistas quedarían supeditadas a la tramitación legislativa.

De este modo, se restringe de manera desproporcionada la capacidad de respuesta del Departamento Ejecutivo, afectando la eficiencia en la gestión de los servicios públicos y perjudicando directamente a los vecinos.

Por su parte el municipio tiene la obligación de garantizar la seguridad vial y la accesibilidad universal, principios consagrados en normativas provinciales y nacionales.

La rigidez del proyecto puede derivar en contradicciones con dichos marcos normativos, en tanto obstaculiza la adopción de soluciones técnicas necesarias para prevenir accidentes, mejorar la transitabilidad o garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad reducida.

Una norma municipal no puede imponer restricciones que comprometan el cumplimiento de obligaciones superiores vinculadas con la seguridad y el interés público.

MUNICIPALIDAD DE SAN ... Folio: No 15

A su vez, el proyecto otorga un mismo nivel de protección a todo el adoquinado existente, sin diferenciar entre calles de relevancia histórica o patrimonial y aquellas que no poseen ese valor.

La aplicación indiscriminada de la prohibición implica un tratamiento igual a situaciones desiguales, lo cual vulnera el principio de razonabilidad.

En consecuencia, se obstaculizan obras de mejoramiento vial en sectores donde el adoquinado no representa un bien patrimonial, dificultando la planificación urbana y la modernización de la infraestructura.

El pavimento adoquinado, si bien puede poseer valor cultural, genera dificultades para la movilidad de peatones, ciclistas, personas con movilidad reducida y adultos mayores.

La norma contempla como excepción únicamente los cruces peatonales de 1,80 metros, lo cual resulta insuficiente para garantizar la plena accesibilidad y la seguridad de los transeúntes.

De este modo, la rigidez del texto puede entrar en conflicto con los principios de inclusión y accesibilidad universal, comprometiendo derechos básicos de circulación segura.

Asimismo, cabe destacar que las empresas prestatarias de servicios esenciales (agua, cloacas, energía, telecomunicaciones) deben realizar periódicamente intervenciones en la vía pública, y la norma en trato las somete a un régimen de autorización complejo y sanciones severas, lo que puede generar demoras en la ejecución de obras críticas, incremento de costos operativos y litigiosidad.

La norma compromete la continuidad y calidad de servicios básicos indispensables para la comunidad, al no establecer mecanismos claros y ágiles de coordinación.

Por su parte, el artículo 8° impone al Departamento Ejecutivo la obligación de elaborar un relevamiento exhaustivo de todas las calles adoquinadas y mantener un registro detallado de su ubicación y estado de conservación.

Dicha tarea, de gran magnitud y complejidad técnica, demandaría una fuerte inversión de recursos humanos y económicos, lo cual podría desviar fondos de otras áreas prioritarias de gestión.

Asimismo, el artículo 9° obliga a implementar campañas de concientización sin prever mecanismos de financiamiento, lo que genera un mandato de cumplimiento incierto y de difícil ejecución.

La protección del patrimonio histórico y cultural puede lograrse mediante ordenanzas específicas que declaren determinados tramos de calles como bienes de interés patrimonial, permitiendo así una protección focalizada y razonable.

El esquema propuesto por el proyecto resulta excesivamente general, rígido y costoso. Una regulación más flexible y técnicamente fundada permitiría armonizar la preservación del patrimonio con la gestión eficiente de la infraestructura vial y las necesidades de movilidad urbana.

Por las razones expuestas, se concluye que la ordenanza aprobada presenta serios inconvenientes de aplicación práctica, riesgos de conflictos normativos y un impacto negativo sobre la movilidad, la gestión de servicios y la asignación de recursos municipales.

En consecuencia, se recomienda proceder al veto total de la norma, invitando al Honorable Concejo Deliberante a elaborar un nuevo proyecto que contemple estudios técnicos y económicos previos, establezca criterios de prioridad y razonabilidad, y garantice un equilibrio entre la preservación patrimonial y las necesidades de accesibilidad y seguridad vial de la comunidad.



Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.08.22 14:07:23 -03:00

Clara Sanguinetti
Secretaria
Secretaría de Ambiente y Espacio Público
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.08.22 14:07:23 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO 17

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Informe

Número: IF-2025-00162148-SI-SECGOB

Buenos Aires, Lunes 25 de Agosto de 2025

Referencia: Expte N° 445-HCD/2025 s/ Ordenanza N° 9.405: Patrimonio Municipal: Solado de adoquines en las calles del Partido de San Isidro.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y LEGISLACIÓN

Visto lo informado por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público a fojas Nro 14/16, esta Secretaría de Gobierno presta conformidad para vetar la Ordenanza N° 9.405 por los motivos allí expuestos, en los términos del artículo 108 punto 2. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por lo que se remiten los presentes actuados a dicho efecto.

A su vez se hace saber que el plazo de diez (10) días hábiles conferidos para ejercer tal atribución se cumple el día 27 de agosto del año en curso.

Sin otro particular saluda atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.08.25 11:06:50 -03:00

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.08.25 11:06:50 -03:00

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Decreto

Número: DECRE-2025-999-SI-INTEN

Buenos Aires, Martes 26 de Agosto de 2025

Referencia: Expediente N° 445-HCD-2025 - Vetar la Ordenanza N° 9405, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 6 de agosto de 2025.

VISTO la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/1958 y sus modificatorias), la Ordenanza N° 9405, el Expediente N° 445-HCD-2025; y

considerando:

Que con fecha 6 de agosto de 2025, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 9405, mediante la cual se establecen medidas para la preservación integral del solado de adoquines de las calles del partido de San Isidro, incluyendo la prohibición estricta de remover, sustituir, alterar o modificar total o parcialmente los adoquines sin autorización expresa del Concejo Deliberante;

Que la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, en base al análisis técnico realizado, recomendó el veto total de la citada Ordenanza por razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, toda vez que presenta imprecisiones que podrían dificultar o incluso imposibilitar el cumplimiento de sus objetivos, genera una burocratización innecesaria en el mantenimiento cotidiano de la red vial, restringe de manera desproporcionada la capacidad de respuesta del Departamento Ejecutivo y afecta la eficiencia en la gestión de los servicios públicos;

Que, asimismo, indicó que la rigidez de la mentada norma podría derivar en contradicciones con principios consagrados en normativas provinciales y nacionales relativos a la seguridad vial y la accesibilidad universal, además de obstaculizar la adopción de soluciones técnicas necesarias para prevenir accidentes, mejorar la transitabilidad y garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad reducida;

Que, más precisamente, advirtió que la Ordenanza, al otorgar un mismo nivel de protección a todo el adoquinado existente sin distinguir entre calles de relevancia histórica o patrimonial y aquellas que carecen de dicho valor, vulnera el principio de razonabilidad al aplicar un tratamiento igual a situaciones desiguales y obstaculiza obras de mejoramiento vial en sectores donde el adoquinado no reviste carácter patrimonial;

Que, a su vez, destacó que el pavimento adoquinado genera dificultades para la movilidad de peatones, ciclistas, personas con movilidad reducida y adultos mayores, y que las excepciones contempladas en la norma son insuficientes, lo que podría entrar en conflicto con principios de inclusión y accesibilidad universal, comprometiendo derechos básicos de circulación segura;

Que, adicionalmente, resaltó que la medida somete a las empresas prestatarias de servicios esenciales a un régimen de autorización complejo y sanciones severas, lo que podría generar demoras en la ejecución de obras críticas, incremento de costos operativos y litigiosidad, y así comprometer la continuidad y calidad de servicios básicos indispensables para la comunidad;

Que, a su vez, la Secretaría de Ambiente y Espacio Público observó que la Ordenanza impone al Departamento Ejecutivo la obligación de elaborar un relevamiento exhaustivo de todas las calles adoquinadas y mantener un registro detallado de su ubicación y estado de conservación, lo que representa una tarea de gran magnitud y complejidad técnica, que demandaría una considerable inversión de recursos humanos y económicos, alterando la asignación de fondos destinados a otras áreas prioritarias de gestión;

Que, por otro lado, resaltó que la norma impone la obligación de implementar campañas de concientización sin prever mecanismos de financiamiento, lo que podría generar un mandato de cumplimiento incierto y de difícil ejecución;

Que, por último, advirtió que la protección del patrimonio histórico y cultural puede lograrse mediante la sanción de ordenanzas específicas que declaren determinados tramos de calles como bienes de interés patrimonial, permitiendo una protección focalizada y razonable, en lugar de un esquema excesivamente general, rígido y costoso;

Que, llamada a intervenir, la Secretaría de Gobierno prestó conformidad al veto total propuesto por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público;

Que, en virtud de lo expuesto, este Departamento Ejecutivo comparte el criterio de las Secretarías de Gobierno y Ambiente y Espacio Público, y considera necesario vetar totalmente la Ordenanza N° 9405 de fecha 6 de agosto de 2025;

Que, conforme al artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Departamento Ejecutivo tiene la atribución de promulgar o vetar ordenanzas, pudiendo este veto fundarse en cuestiones de constitucionalidad, legalidad, oportunidad o conveniencia, según lo establecido por la jurisprudencia y la doctrina administrativa;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

decreta:

ARTÍCULO 1°.- Vetar la Ordenanza N° 9405, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 6 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento del dictado del presente decreto a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público y al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto es refrendado por la Secretaría de Gobierno.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.

Digitally signed by SANCHEZ SORONDO Jose Antonio
Date: 2025.08.26 14:24:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno

Digitally signed by LANUS Ramon Maria
Date: 2025.08.26 19:09:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ramón Lanús
Intendente
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.08.26 19:09:12 -03:00

MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO

Mensaje

Número: NO-2025-00166411-SI-INTEN

8

Buenos Aires, Miércoles 27 de Agosto de 2025

Referencia: Expediente N° 445-HCD-2025 - Mensaje Vetar la Ordenanza N° 9405

Señor Presidente del

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Martín Vázquez Pol

S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente y, por su intermedio, a los demás componentes de ese Alto Cuerpo a los efectos de comunicarle que la Ordenanza N° 9405, sancionada por ese Honorable Concejo Deliberante en Sesión del día 6 de agosto del 2025, ha sido vetada por Decreto N° 999 de este Departamento Ejecutivo, el día 26 de agosto del 2025.

Asígnese a este proveído el carácter de nota de envío.-

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.08.27 13:44:56 -03:00

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by LANUS Ramon Maria
Date: 2025.08.27 19:13:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ramón Lanús
Intendente
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.08.27 19:13:46 -03:00

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 4/9/25 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Obras y Servicios Publicos

SAN ISIDRO 18 de Septiembre de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO